



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: DLT.044/2019

RECURRENTE: DOLORES

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente DLT.044/2019, interpuesto por Dolores en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada por Dolores, por el presunto incumplimiento de la Alcaldía Cuauhtémoc, a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

"No están sus contratos por numero consecutivo no por fecha y no cumple con todas sus obligaciones de transparencia y ante el congreso el alcalde informo que todo esta en su portal / nota del portal de la alcaldía no hay enlace silo y en Cuauhtémoc también falta lo mismo y esto aplica para todas las alcaldías por lo que solicito se proceda a lugar / solicito se revise todo el poder ejecutivo local para que cumplan y aparezca toda la información de la administración pasada y la actual" (Sic)

II. Por acuerdo del diecisiete de mayo dos mil diecinueve, esta Ponencia tuvo por presentado a Dolores interponiendo denuncia en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requirió a la autoridad responsable para

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en esta Ponencia el oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/166/2019 de la misma fecha, a través del cual la Dirección de Estado Abierto. Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia en fecha veintidós de mayo del presente.

IV. Por oficio número CM/UT/2261/2019, ambos de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el veintiocho de mayo del mismo año, el Sujeto Denunciado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia, y expuso medularmente lo siguiente:

“...
Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a la denuncia con clave DLT.044/2019, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Direcciones Generales de Administración y de Obras y Desarrollo Urbano, respectivamente, a través de los cuales, se les informa de la admisión de la denuncia con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convengan. En atención a lo anterior, se llevó acabo reunión de trabajo con las Unidades Administrativas que detentan la información y se levantó Minuta de Mesa de trabajo del Día 24 de Mayo del 2019 (se anexa copia de Minuta). Ahora bien, en atención a lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante oficio DGODU/01749/2018 manifestó que:

se revisó la información de los contratos correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, encontrándose los contratos completos, respecto a los números consecutivos que menciona, la información se encuentra de acuerdo a la modalidad de contratación: en el Artículo 121 fracción X)0(A, se encuentran los contratos bajo la modalidad de Licitación Pública y después los procesos de Invitación Restringida consecutivamente con la fecha de contratación de los mismos, de igual de manera en el Artículo 121 Fracción)00(B, se encuentran los contratos por la modalidad de adjudicación directa consecutivamente con la fecha de contratación.

• La correspondiente a los de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, "...la información se encuentra de acuerdo a la modalidad de contratación: en el Artículo 121 fracción XXX A, se encuentran los contratos bajo la modalidad de Licitación Pública y después



los procesos de Invitación Restringida consecutivamente con la fecha de contratación de los mismos, de igual de manera en el Artículo 121 Fracción XXX B, se encuentran los contratos por la modalidad de Adjudicación Directa consecutivamente con la fecha de contratación... En esta revisión antes mencionada se percató que en el ejercicio 2018 la información se encuentra completa pero el orden de los trimestres se encuentra en orden descendente..."

• Los contratos de la Dirección General de Administración, por una parte, La Dirección de Recursos Humanos manifestó que los contratos de honorarios se encuentran reportados conforme al número de empleado, motivo por el cual no llevan un orden consecutivo.

• Ahora bien, respecto a la información de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por cuanto hace a los consecutivos faltantes, conviene destacar que los números que no son reportados se deriva de que dichos números no fueron utilizados para celebrar el contrato correspondiente, es decir, no se celebró el mismo, por tanto, no existe un orden consecutivo

...." (Sic)

IV. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa.

VIII. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, esta Ponencia tuvo por presentada a la Dirección de Estado Abierto. Estudios y Evaluación rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V "De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

" ...
Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

" ..."

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.



EXPEDIENTE: DLT-044/2019

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Congreso de la Ciudad de México incumplió con las disposiciones de los artículos 26, 114 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente haber retirado toda la información pública de oficio de su portal oficial de Internet, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito de desahogo de prevención, enviado por correo electrónico el veintinueve de agosto de dos mil

dieciocho, se advirtió que el particular denunció un presunto incumplimiento de la Alcaldía Cuauhtémoc a la disposiciones establecidas en el artículos 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por no contar con un portal de transparencia en su sitio electrónico. Al respecto, dichos preceptos disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I.*** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;
- II.*** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III.*** Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;
- IV.*** Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V.*** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI.*** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;
- VII.*** Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;
- VIII.*** El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- IX.*** La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de



- compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;
- X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:
- a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;
 - b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;
 - c) Las bases de cálculo de los ingresos;
 - d) Los informes de cuenta pública;
 - e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;
 - f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y
 - g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;
 - h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.
- XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;



- XXIII.** Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- XXIV.** La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;
- XXV.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXVI.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:
- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
 - b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
 - c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
 - d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;
- XXVII.** Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;
- XXVIII.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXIX.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXX.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios
 12. *s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 14. El convenio de terminación, y
 15. El finiquito;
- b) De las Adjudicaciones Directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;
- XXXI.** Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;
- XXXII.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXIII.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXIV.** Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXV.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;
- XXXVI.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;
- XXXVII.** La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;
- XXXVIII.** La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;
- XXXIX.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XL.** Los mecanismos de participación ciudadana;
- XLI.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

- XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;
- XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

- LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;
- LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;
- LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y
- LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Ahora bien, la autoridad denunciada manifestó que es improcedente la denuncia planteada en virtud a que la información se encuentra a la modalidad de contratación.



Expuestas tanto el contenido de la denuncia como las manifestaciones del Sujeto Denunciado, la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación**, en atención a la denuncia presentada efectuó una revisión a la sección de transparencia del portal oficial de la Alcaldía Cuauhtémoc, se verificó que la Alcaldía Cuauhtémoc sí tiene actualizada al primer trimestre del 2019, y conserva la información correspondiente, de conformidad con los Lineamientos, sus obligaciones de transparencia relativas a los artículos 121, fracciones XXV, XXIX, y 143, de la LTAIPRC, tanto en el sitio de internet <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portalde-transparencia/>, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se determina que la Alcaldía Cuauhtémoc **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia relativas.

Por lo que hace al presunto incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia de la fracción XXX, del artículo 121 de la LTAIPRC, la Alcaldía Cuauhtémoc **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información respectiva en su portal institucional, y **CUMPLE** con la publicación de la información relativa en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el numeral V del dictamen que antecede.

En lo correspondiente al presunto incumplimiento señalado por la denunciante en la publicación de las obligaciones de transparencia incluidas en el artículo 121, fracciones XII y XVII de la LTAIPRC, se determinó que la Alcaldía Cuauhtémoc **INCUMPLE** con las disposiciones indicadas, respecto de la información de las obligaciones de transparencia que debe publicar el sujeto obligado en su portal de internet, y en la Plataforma Nacional de Transparencia

En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que la presente denuncia respecto del incumplimiento de la Secretaría de Movilidad a las obligaciones de transparencias contenidas en el artículo 121 de la Ley de la materia, es **PARCIALMENTE FUNDADA** y



en consecuencia, no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Al tenor de lo antes expuesto, y en virtud que a esta fecha, ya ha fenecido el término plazo de los sesenta días naturales que le fueron otorgados al Sujeto Obligado para dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Transparencia, se **recomienda** que tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 fracción y 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a la brevedad posible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Movilidad, por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

